

Proceso Ejecutivo  
Radicado: 2020-105



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN  
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso  
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: [jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Albán, Cundinamarca catorce (14) de diciembre de 2020

Se encuentra al Despacho la presente demanda con el fin de decidir sobre la admisión de la misma, observándose que la entidad **BANCO DE BOGOTA** actuando mediante apoderado judicial, promueve demanda en PROCESO EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **LUZ MARINA DUQUE CASTILLO** C.C. 39.727.622.

Como la demanda reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, además de adjuntaron con la demanda Copia de los Pagares No. 454618218 y 39727622-9035, documentos que se encuentran en original en poder de la parte demandante y que son base del proceso ejecutivo.

En Consecuencia, de lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca.

**RESUELVE:**

Primero: Librar mandamiento por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTA con base en los Pagares No. 454618218 y 39727622-9035 en contra de **LUZ MARINA DUQUE CASTILLO** por las siguientes sumas de dinero.

**1) Por el pagaré No 454618218, las siguientes sumas:**

1.1) Por la cuota vencida de junio 05 de 2019 la suma de \$ 641.245.09

1.1.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06

de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.2) Por la cuota vencida de Julio 05 de 2019 la suma de \$ 435.283.71

1.2.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de julio de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.3) Por la cuota vencida de agosto 05 de 2019 la suma de \$ 445.948.16

1.3.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de agosto de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.4) Por la cuota vencida de septiembre 05 de 2019 la suma de \$ 456.873.88

1.4.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.5) Por la cuota vencida de octubre 05 de 2019 la suma de \$ 468.067.30

1.5.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de octubre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.6) Por la cuota vencida de noviembre 05 de 2019 la suma de \$ 479.534.95

1.6.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de noviembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.7) Por la cuota vencida de diciembre 05 de 2019 la suma de \$ 491.283.55

1.7.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06

de diciembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.8) Por la cuota vencida de enero 05 de 2020 la suma de \$ 503.320.00

1.8.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de enero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.9) Por la cuota vencida de febrero 05 de 2020 la suma de \$ 515.651.34

1.9.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de febrero de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.10) Por la cuota vencida de marzo 05 de 2020 la suma de \$ 528.284.80

1.10.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de marzo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.11) Por la cuota vencida de abril 05 de 2020 la suma de \$ 541.227.77

1.11.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de abril de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.12) Por la cuota vencida de mayo 05 de 2020 la suma de \$ 554.487.86

1.12.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de mayo de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.13) Por la cuota vencida de junio 05 de 2020 la suma de \$ 568.072.81

1.13.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884

del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de junio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.14) Por la cuota vencida de Julio 05 de 2020 la suma de \$ 581.990.59

1.14.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de Julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.15) Por la cuota vencida de agosto 05 de 2020 la suma de \$ 596.249.36

1.15.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.16) Por la cuota vencida de septiembre 05 de 2020 la suma de \$ 610.857.47

1.16.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.17) Por la cuota vencida de octubre 05 de 2020 la suma de \$ 625.823.48

1.17.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.18) Por la cuota vencida de noviembre 05 de 2020 la suma de \$ 641.156.15

1.18.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre esta cuota, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día 06 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

1.19) Por valor de \$ 9.685.358.28 en relación al pagaré No. 454618218, por concepto de capital acelerado.

1.19.1) Por el valor de los intereses moratorios sobre el valor de capital acelerado, de conformidad a lo establecido en el art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el día de presentación de esta demanda hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

**2) Por el pagaré No 39727622-9035, la suma de \$ 2.109.689.00, por concepto de capital insoluto.**

2.1) Por el valor de los intereses de mora del capital insoluto relacionado anteriormente, conforme al art.884 del C.Co., a la tasa máxima legal permitida, desde el 08 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

Segundo: En cuanto a las costas, se resolverá oportunamente en el proceso.

Tercero: Notifíquesele a la demandada el presente auto conforme lo disponen los artículos 290 y 291 del C.G.P, advirtiéndole que posee un término de cinco (5) días para cancelar la obligación (art. 431 del C.G.P.) y de diez (10) días para excepcionar (art. 442 del C.G.P.), contados a partir del día siguiente a la notificación que de este auto se les haga.

De igual manera podrá realizarse la notificación personal de la demandada, de acuerdo al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 numeral 8.

Cuarto: Se exhorta a la parte que una vez admitida la demanda deberá iniciar el trámite de notificación, en el evento de no cumplirse con esa carga procesal se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA**  
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOUO DE ALBAN CUNDINAMARCA  
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 15 de diciembre de 2020  
Notificado por anotación en ESTADO N° 56 de esta misma fecha.

*Decy Liliana Rico P.*  
DECY LILIANA RICO PARRA  
Secretaria